

**RESOLUCIÓN N° 093-2022/CNE-AP**

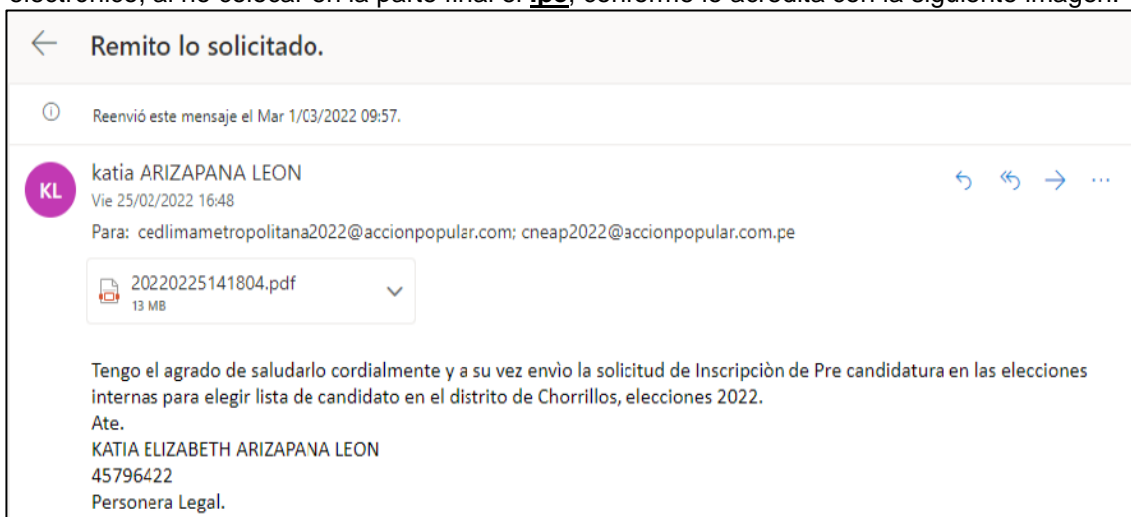
Lima, 11 de abril de 2022

**VISTO:**

El Recurso de Apelación contra la **Resolución N° 0052-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP**, interpuesto por la correligionaria **Katia Elizabeth Arizapana León**, Personera Legal de la Lista a la Municipalidad Distrital de Chorrillos de Lima Metropolitana, encabezada por el correligionario **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ CAICHIHUA**;

**CONSIDERANDOS:**

1. El Comité Electoral Departamental de Lima Metropolitana, con fecha 8 de marzo de 2022, emitió la **Resolución N° 0052-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP**, por la que resuelve declarar **NO PRESENTADA** la Solicitud de Inscripción de la Lista a la Municipalidad Distrital de Chorrillos de Lima Metropolitana, encabezada por el correligionario **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ CAICHIHUA**, por las siguientes consideraciones:
  - a. Del correo de la personera se verifica que la Solicitud de Inscripción de la Lista a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, encabezada por el correligionario **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ CAICHIHUA**, ingresó por primera vez al correo del Comité Electoral Departamental de Lima Metropolitana, el día 28 de febrero de 2022, a las 17:04 horas, fuera del plazo otorgado por las Directivas.
  - b. La fecha máxima para la presentación de Solicitudes de Inscripción en aquellas jurisdicciones en las que no se apliquen los supuestos exigidos para las excepciones contenidas en las Directivas N° 003-2022/CNE-AP y N° 004-2022/CNE-AP, precluyó el 25 de febrero de 2022.
2. La Personera Legal de la Lista declarada **NO PRESENTADA**, con fecha 9 de marzo de 2022, interpone un Recurso de Apelación contra la **Resolución N° 0052-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP**, con las siguientes consideraciones:
  - a. Dentro del plazo y hora hábil se presentó la Solicitud de Inscripción, el día 25 de febrero del 2022, a las 16:48 horas, al correo electrónico del Comité Electoral Departamental de Lima Metropolitana, con copia al correo electrónico del Comité Nacional Electoral, tal como señala la Directiva N° 001-2022/CNE-AP.
  - b. El día 28 de febrero de 2022, se percatan que el correo electrónico por el cual se presentó Solicitud de Inscripción al Comité Electoral Departamental de Lima Metropolitana no había sido recibido por su destinatario, debido a un error involuntario al momento de digitar el correo electrónico, al no colocar en la parte final el .pe, conforme lo acredita con la siguiente imagen:



Frente a ello proceden a remitir nuevamente la Solicitud de Inscripción al correo correctamente digitado.

**ANÁLISIS DEL CASO:**

1. Lo primero bajo análisis es establecer el cumplimiento de la presentación de la Solicitud de Inscripción en el término establecido, al respecto debemos tener presente los siguientes criterios:
  - a. La Directiva N° 001-2022/CNE-AP, precisa con claridad lo siguiente:  
*La solicitud de inscripción es presentada, de forma virtual, al correo electrónico del Comité Electoral Departamental (CED) de la jurisdicción, con copia al correo electrónico del Comité Nacional Electoral (CNE), hasta la fecha límite fijada en el Cronograma Electoral, en el horario establecido. (El Subrayado es nuestro)*  
Es evidente que el objetivo de esta disposición no radica en la intención de este colegiado de tener una sobrecarga procesal, sino más bien, como órgano supremo de justicia electoral, poder garantizar el derecho de participación de todos los interesados en igualdad de condiciones y poder conocer de manera directa lo que viene ocurriendo en todo el país en el proceso de presentación de Solicitudes de Inscripción.
  - b. Es claro, y sobre ello no se genera cuestionamiento alguno, que existe un correo electrónico remitiendo una Solicitud de Inscripción dentro de la fecha y plazo estipulado en la Directiva N° 001-2022/CNE-AP.
  - c. Es igualmente cierto que en dicho correo electrónico se incurrió en un error material, al digitar el correo electrónico del Comité Electoral Departamental de Lima Metropolitana como `cedlimametropolitana2022@accionpopular.com` que no era el correo correcto al omitir al final el **.pe** y no `cedlimametropolitana2022@accionpopular.com.pe`, que era el correcto.
2. Lo segundo bajo análisis es si este error material enerva el derecho a participar de la Lista en autos, al respecto debemos tener presente los siguientes criterios:
  - a. Es principio del derecho electoral promover la participación de los actores electorales por encima de criterios de orden administrativo.  
Entiéndase bien que nos referimos a criterios de orden administrativo y no de fondo, los que si constituyen requisitos insalvables y sobre los que no se puede recurrir al derecho a participar para soslayarlos.
  - b. Este colegiado ya ha fijado posición en el proceso electoral anterior en cuanto a errores de carácter material, priorizando siempre la expresión de la voluntad de participación.  
En el caso en autos queda clara la voluntad de participar de la Lista que se tiene por **NO PRESENTADA**, en vista que la Solicitud de Inscripción fue presentada dentro de la fecha y plazo estipulado en la Directiva N° 001-2022/CNE-AP, conforme se constata en los registros del correo electrónico de este colegiado, por lo que el error material de digitación no puede ser considerado como una causal para desconocer dicha voluntad.

**POR LO EXPUESTO**

El Comité Nacional Electoral por **UNANIMIDAD**:

**RESUELVE:**

**Primero.** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación contra la **Resolución N° 0052-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP**, interpuesto por la correligionaria **Katia Elizabeth Arizapana León**, Personera Legal de la Lista a la Municipalidad Distrital de Chorrillos de Lima Metropolitana, encabezada por el correligionario **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ CAICHIHUA**.

**Segundo.** **REFORMAR** la **Resolución N° 0052-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP**, por la que resuelve declarar **NO PRESENTADA** la Solicitud de Inscripción de la Lista a la Municipalidad Distrital de Chorrillos de

**ACCION  
POPULAR**



## COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

Lima Metropolitana, encabezada por el correligionario **LUIS ALBERTO JIMÉNEZ CAICHIHUA** y reformándola dispone se tenga por **ADMITIDA** la Lista.

**Tercero.** Notificar la presente Resolución al Comité Electoral Departamental de Lima Metropolitana, para que proceda conforme a ella.

**Cuarto.** Notificar la presente Resolución a la Personera Legal de la Lista, al correo electrónico registrado en su acreditación, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

ACCION POPULAR  
COMITE NACIONAL ELECTORAL  
-----  
Lic. Doris Emelda Guerrero Guerrero  
PRESIDENTA

ACCION POPULAR  
COMITE NACIONAL ELECTORAL  
-----  
Ing Pedro Villa Durand  
VICE PRESIDENTE

ACCION POPULAR  
COMITE NACIONAL ELECTORAL  
-----  
Abog Crisna Rosa Egavil  
SECRETARIA